CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Septiembre 21 de 2021.- A despacho de la señora juez informando que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó a través de los estados electrónicos el día 9 de este mes y año, teniendo un plazo máximo para subsanar la demanda hasta el 16 de Septiembre del año en curso a las 4:00 p.m., sin que la parte actora presentara escrito para tal fin.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1469
Cali, Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RAD. 76001-31-10-011-2021-00269-00

Teniendo en cuenta la nota de secretaría que antecede, se verifica en el expediente que la parte actora no corrigió la demanda en la forma y términos señalados en auto No. 1385 del 8 de Septiembre de 2021, el cual se notificó por estado el día 9 de Septiembre de 2021.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZARLA.

2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

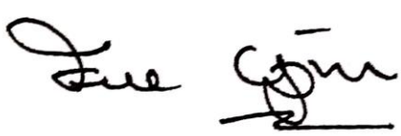

RAD. 2021-00269

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juzgado Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
150 DEL 22/SEP/2021.